

NOTICIAS DEL MES



BENITES, FORNO & UGAZ SIGUE CONSOLIDANDO SU ÁREA LABORAL. ANUNCIA INCORPORACIÓN DE ROBERTO VILCHEZ SÁNCHEZ COMO ABOGADO ASOCIADO DEL ÁREA.

Roberto es abogado por la Universidad de Lima y cuenta con una Maestría en Derecho del Trabajo por la Universidad San Martín de Porres. Hace más de 4 años se viene desempeñando como Abogado Asociado en importantes firmas, llegando a especializarse en Derecho Laboral. Como parte de su experiencia, ha manejado procesos y procedimientos administrativos laborales, ha brindado consultoría temas de derecho del trabajo y de la seguridad social, ha diseñado la estrategia y patrocinado diversos procesos judiciales.

MARÍA ALEJANDRA VILLAVICENCIO SE INCORPORÓ AL ÁREA CORPORATIVA DE NUESTRA FIRMA.

María Alejandra Villavicencio Rodríguez es estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y ha tenido la oportunidad de cursar semestres de estudio en la University of Wisconsin – Madison.

Es miembro de IUS EST VERITAS y se desempeña como Directora de Cursos.

¡Bienvenida María Alejandra!



COMENTARIO LEGAL

¿CUÁNTO AYUDA LA NUEVA LEGISLACIÓN A COMBATIR LA CORRUPCIÓN?

Héctor Gadea – Socio área Penal y Compliance | Publicado en Gestión



PAD – Escuela de Dirección y Gestión organizaron una mesa redonda para analizar la nueva legislación que combate los delitos de corrupción, enfocándose en el reto ético y jurídico que enfrentan las empresas y los estudios de abogados.

“En la tercerización de la corrupción, las empresas se valen de sus abogados para pagar coimas” (Héctor Gadea - Socio del Estudio Benites, Forno & Ugaz)

Los estudios se están obligando a conocer a sus clientes. Y es que muchos casos de corrupción se canalizan a través de los estudios de abogados con el invento de consultorías y otros pagos, que muchas veces se inflan, con servicios inexistentes para sacar el dinero en efectivo para cancelar a magistrados o policías por favores.

Eso sucede en el mercado y desde hace muchísimos años. Es la tercerización de la corrupción. Es decir, la empresa se vale de sus abogados y a través de ellos paga coimas. Eso es lo que se tiene que evitar dentro del ejercicio y en particular de los abogados litigantes.

La ley de responsabilidad autónoma de la persona jurídica incluye a los estudios de abogados que deberían ser los primeros en tener programas de cumplimiento para suprimir cualquier peligro.

Y en los temas de lavado de activos, un factor importante es aplicar la regla de conocer quién es tu cliente. El tema reputacional es básico para los abogados. Debemos saber si existe origen ilícito del dinero con el que se nos paga. Esa es la percepción actual.

INVESTIGACIÓN SOBRE SODALICIO "NO HA TERMINADO"

José Ugaz – Socio Fundador y Presidente de Transparencia Internacional | Publicado en ElComercio.pe – Redactora: Pamela Sandoval del Aguila



Abogado de los denunciantes del Caso Sodalicio y ex procurador ad hoc del Estado presentará queja ante el Ministerio Público.

José Ugaz manifiesta que las acusaciones contra sacerdotes o laicos consagrados a grupos católicos siempre han avanzado con lentitud y dificultad. Ocurrió en México con Marcial Maciel, fundador de la Legión de Cristo, cuyas denuncias por pedofilia y drogadicción se procesaron –infructuosamente– en el 2010, aunque las quejas se remontaban a los años 40. Y se repitió en Chile con Fernando Karadima, sacerdote suspendido el 2011, pese a que fue acusado de efebofilia y abuso de su potestad

eclesiástica siete años antes.

Así, el abogado que defiende los intereses de cinco ex integrantes del Sodalicio de Vida Cristiana (SVC) asegura que no le sorprendió que las acusaciones contra dicha organización y su fundador, Luis Figari, fueran archivadas.

Lo que Ugaz no tenía previsto, según dijo a este Diario, “era que, en sus argumentos, la fiscal del caso ignorara testimonios y evidencias psicológicas que ratificaban los cargos por violación sexual, secuestro, lesiones graves y asociación ilícita”.

“Una de las víctimas de abuso sexual que llevamos –Santiago, en el libro de Pedro Salinas– contó con pelos y señales cómo fue abusado. Que la fiscal diga que eso ya prescribió es una cosa, pero que diga que no existe resulta muy cuestionable”, observó.

—¿Cuántos testigos en total llevaron a la fiscalía?

Once. Además de los cinco denunciantes de lesiones graves, secuestro y asociación [Pedro Salinas, Jose Escardó, Óscar Osterling, Martín y Vicente López de Romaña], llevamos seis más, dos de ellos como testigos de violación sexual. Pero si revisas su resolución, la fiscal María Peralta no los menciona ni como prescritos. El actual superior del SVC [Alessandro] Moroni y otros dos declarantes también admitieron en su despacho que hubo violaciones, pero la fiscal solo calla.

—¿Qué otras evidencias fueron desestimadas?

Los peritajes de los psicoanalistas Jorge Bruce y Dante Warthon, quienes hallaron lesiones en todos los denunciantes, y el informe de la Comisión de Ética del propio SVC, que declaró persona non grata a Figari e identificó a las víctimas de lo que ellos llamaron “exigencias y castigos físicos extremos”.

—¿A qué atribuye la decisión fiscal?

Quiero pensar que la fiscal actuó por sus propias convicciones religiosas. En el extranjero esto es lo que ha ocurrido: las autoridades son reticentes a investigar por una posición conservadora y por no querer chocar con la Iglesia. Porque en el ámbito legal, con la figura del secuestro, por ejemplo, no sé de dónde saca ella que este tiene que ser físico. Para la fiscal, si Osterling pudo escapar por la puerta y Escardó por la ventana prueban que no estaban atados. Ciertamente no los tenían bajo llave, pero fueron sometidos a una privación del libre albedrío luego de un proceso de años de alienación, que para la fiscal fue uno de catequisis y apostolado.

—Otro aspecto que cuestionan las víctimas en la resolución es que afirmara que no había prueba de abusos porque los denunciantes lograron “vidas exitosas”.

Esa es otra omisión al Código Penal, que dice que las lesiones no solo son físicas, sino también mentales. O sea, para la fiscal hacer dormir a una persona semidesnuda un mes en una escalera o darle de beber sopa en un zapato o hacerlos nadar a las 4 a.m., solo fueron refuerzos conductuales por desobediencia propios del SVC y que no fueron acreditados porque no hay lesiones físicas.

—¿Refuerzos conductuales por desobediencia?

Es un eufemismo que utilizó Moroni para referirse a los abusos físicos. Con estos eufemismos, que intentan normalizar el castigo como parte de la catequisis, obviamente la fiscalía nunca va a concluir que aquí hubo una organización perversa que captó adolescentes para tenerlos como esclavos y abusar de ellos.

—¿Qué estrategia legal se podría seguir en este caso?

Presentar un recurso de queja, que es como una apelación. Esta investigación no ha terminado. Tenemos elementos formales para insistir con el proceso, pues, además de lo que hemos conversado, el plazo de la investigación fue acortado intencionalmente por la fiscal. Este caso fue declarado complejo y aún quedaban cuatro meses para seguir investigando. Por eso tendrá que subir con un recurso de queja a un fiscal superior. Estoy seguro de que cuando eso ocurra ese fiscal sentirá un rechazo hacia la decisión débil y sesgada de la primera instancia, que violó derechos fundamentales de las víctimas.

Ingresa al video aquí: <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/jose-ugaz-investigacion-sobre-sodalicio-no-ha-terminado-noticia-1961443>

EMPRESAS YA PUEDEN PEDIR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

Publicado en ElComercio.pe

La Sunat puso a disposición el formulario para solicitar la devolución del impuesto a la renta de empresas.

Las empresas ya pueden pedir la devolución del Impuesto a la Renta. La Sunat puso a disposición ayer el Formulario Virtual N° 1649, que permite a las empresas solicitar la devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta de tercera categoría (renta empresarial).

Para hacer efectiva esta devolución se deberán cumplir con las siguientes condiciones, informó el estudio Benites, Forno & Ugaz:



► Haber presentado el Formulario Virtual N° 704 - Renta Anual 2016 o el formulario virtual (que no sea PDT) que se apruebe para la presentación de la declaración jurada anual de los ejercicios gravables siguientes, consignando la opción N° 1 “devolución” y un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 o la casilla correspondiente a dichos formularios.

► Ingresar al enlace “Solicitud de devolución-Rentas de Tercera Categoría”, habilitado en Sunat Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación de la mencionada declaración jurada.

► No tener una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución que se encuentren pendientes de atención por la Sunat.

► No haber sido notificados por la Sunat con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto al que se refiere el numeral anterior o de devolución de saldo a favor por rentas de tercera categoría.

Las condiciones antes citadas serán validadas en línea por el sistema de Sunat. En ese sentido, aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos no serán admitidas. Finalmente, una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N° 1649, se generará automáticamente una constancia de presentación, que contendrá los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la Sunat, señala el estudio Benites, Forno & Ugaz.

"PROYECTO SOBRE MEDIOS HA NACIDO MUERTO"

Víctor García Toma – Socio área Derecho Constitucional | Publicado en Peru 21



“Este proyecto nos hace recordar el viejo rostro de la dictadura. Es un proyecto no nato, que nace muerto, malo e inconstitucional”, señaló el constitucionalista.

En el análisis jurídico del proyecto de ley de Fuerza Popular, que plantea regular el manejo de los medios de comunicación, el constitucionalista Víctor García Toma sostiene que la polémica iniciativa está “mal concebida” y vaticina su archivamiento en el Parlamento y, en el peor de los casos, su “entierro” en el Tribunal Constitucional.

¿Es constitucional el proyecto que impide nombrar a investigados por corrupción en cargos de responsabilidad en medios de comunicación?

Esta propuesta puede ser observada en dos planos: jurídico y extrajurídico. En el primero, tiene problemas serios en relación a la armonía o concordancia con el texto constitucional y, desde el punto de vista extrajurídico, los tiene en lo que se refiere a las bondades del proyecto. Hay proyectos buenos y malos, este es definitivamente un mal proyecto. Con prescindencia de si es constitucional o no, es deficiente; no hay que ser mago ni brujo para saber que irá al archivo.

Se vulneran libertades individuales...

Toda persona, en el marco de la actividad jurisdiccional, tiene derecho a ser observado por las autoridades y la sociedad civil bajo el principio de presunción de inocencia en tanto no exista condena firme. No se puede recortar de manera gratuita y avezada derechos constitucionales.

¿La prohibición para que investigados por corrupción no sean directores de medios evita la manipulación de información, como alega el proyecto?

Hay personajes que en este momento son investigados y ejercen, además, cargos públicos de representación; son parlamentarios. ¿Por el solo hecho de haberse recepcionado y tramitado una investigación voy a recortar su derecho a

representar a ciudadanos? Si esta situación es inadmisibles en el caso, por ejemplo, de Kenji Fujimori, con el mismo derecho tendríamos que rechazar el de un ciudadano equis.

¿Qué derechos y libertades se ponen en riesgo?

La presunción de inocencia, la libertad de empresa, la libertad de expresión en sus manifestaciones de difusión y de información, pero lo más importante es que, en vez de arreglar un supuesto problema, lo termina complejizando. Es un proyecto ingenuo; yo no necesito estar en el directorio de mi empresa para, si quiero, de manera perversa darles orientación a esos contenidos. Basta con poner a un tercero al que se monitorea a través de un teléfono para que se realice, a través de un intermediario, lo que se pretende combatir.

¿Nos hace retroceder en la consolidación de derechos y libertades como la de expresión, que costó recuperar luego del fujimorato?

Es un proyecto inefectivo, mal concebido y que no le hace bien al fujimorismo, porque permite recordar un periodo trágico en la libertad de prensa en el Perú. Si hay una organización política que debería estar plenamente interesada en deslindar con cualquier atisbo de recorte de control, es el fujimorismo, y este proyecto, en vez de afirmar el rostro nuevo del fujimorismo, nos hace recordar el viejo rostro de la dictadura, no es bueno.

La Sociedad Interamericana de Prensa afirma que este tipo de proyectos se constituyen en un instrumento legal de gobiernos autoritarios.

Todo lo que signifique control de los medios implica autoritarismo y este proyecto tiene ese signo.

¿El veto a sentenciados por corrupción para asumir cargos en medios sí es válido?

Si se pretendiera legislar sobre eso, no habría problema, porque la persona ya fue condenada, pero el proyecto no apunta a eso, porque está vinculado a hechos recientes suscitados en torno a un grupo periodístico conocido.

¿Tiene nombre propio?

Por lo menos, creo que la fecha en que ha sido presentada la propuesta es la menos propicia.

¿Qué peligro se cierne cuando se habla de una veeduría regulada por el Estado?

El mejor consejo que podría dar es que el gobierno quite las manos de los medios de comunicación. Siempre será una tentación del Ejecutivo acallar y amedrentar contenidos informativos que pudieran ser considerados contestatarios e inconvenientes. La mejor cura frente a eso es la lejanía.

El fujimorismo insiste en que el proyecto es perfectible. ¿Deberían retirarlo?

Esa es una forma de retirar que pretende ser elegante, pero lo que más les conviene a las promotoras de este proyecto y a esa organización política es retirar este proyecto y punto; dejémonos de eufemismos. Es un mal proyecto que tiene vicios de armonía con la Constitución. Al pan, pan y al vino, vino. Hay tantas cosas por legislar que no debemos perder el tiempo en una materia que no tiene futuro.

Podría imponerse el fujimorismo con sus 72 votos en el Pleno. En ese caso, el Ejecutivo tendría que observar la norma o, llegado el momento, habría que recurrir al Tribunal Constitucional.

Que seguramente le dará la sepultura como a toda iniciativa que intente, de manera explícita o implícita, controlar los medios de comunicación. Insisto, este es un proyecto no nato, que nace muerto, es malo e inconstitucional y si por obstinación se convierte en ley, será enterrado y sepultado por el Tribunal Constitucional. Entonces, rectificación y marcha atrás, y buenas noches los pastores.

AUTOFICHA

- “Fui ministro de Justicia durante el segundo gobierno de Alan García y presidente del Tribunal Constitucional. Actualmente soy abogado en ejercicio y me desempeño también como profesor universitario en las universidades de Lima, San Martín y San Ignacio de Loyola”.
- “No tengo aspiraciones políticas, ninguna, nada. Me siento plenamente realizado en la cátedra y (por) poder mirar la política en la televisión. Sobre la marcha de la administración de justicia, creo que estamos algo mejor que antes”.
- “Estamos muy lejos de sentir que tenemos un Poder Judicial idóneo, eficiente y pulcro; estamos muy pero muy lejos. Mirando hacia atrás, creo que hemos avanzado. Mirando hacia el futuro, es preocupante, porque el Poder Judicial no responde a las expectativas de la ciudadanía”.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 6559-2-2016

El hecho de que la Administración Tributaria no indique en el resultado del requerimiento un plazo para que el contribuyente presente descargos a las observaciones formuladas, no implica la nulidad del procedimiento de fiscalización por vulneración del derecho de defensa y el debido procedimiento. Si en el resultado de requerimiento que sustenta valores que han sido emitidos en el curso de una fiscalización, no se otorga a la recurrente plazo alguno para que efectúe sus descargos, no acarrea la nulidad de las actuaciones llevadas en el procedimiento de fiscalización ni de los valores emitidos, ni vulnera su derecho de defensa o el debido procedimiento, dado que ésta pudo ejercer tal derecho con la presentación de la reclamación o apelación.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 0022-4-2016

La recurrente solicitó la recuperación anticipada del IGV por diversas facturas que habían sido emitidas en virtud de un contrato de servicios. La Administración Tributaria denegó la solicitud por ser el monto solicitado menor a las nueve 9 UIT (monto mínimo a partir del cual se puede solicitar la recuperación anticipada del IGV). De la revisión del anexo de la resolución de intendencia en la que se denegó la solicitud, el Tribunal Fiscal aprecia que la SUNAT no emite pronunciamiento alguno en torno a la existencia de un contrato de servicios vigente que sustentaría la devolución solicitada, pues las facturas observadas corresponderían a pagos parciales vinculados a un contrato de servicios. En ese sentido, al no encontrarse debidamente motivada la resolución, corresponde declarar la nulidad de la misma.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King, Luis Hoyos Icochea y Jean Pool Burga Martínez.

Resolución N° 23-2017/SDC-INDECOPI

Derecho de la Competencia

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la resolución emitida por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, la cual declaró fundadas las dos (2) imputaciones de oficio contra una empresa por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de engaño.

La publicidad de la imputada señalaba que estudios realizados en Europa acreditaban que su producto “mejoraba la fortaleza y volumen del cabello, lo que es un indicativo de la disminución en la caída del cabello”. Asimismo, contenía publicidad testimonial de una persona que indicaba que se había aplicado el producto todas las noches durante dos meses, confirmando las propiedades del producto.

Para sustentar la veracidad de la información difundida en su publicidad, la imputada presentó un estudio elaborado por un laboratorio europeo que acreditaría las propiedades del producto. Sin embargo, la Sala consideró que los criterios de selección de muestras empleados por el estudio no garantizaban que haya sido representativa de la población objetiva a la cual estaba dirigido el producto. En esa medida, concluyó que no se puede tomar como válida la inferencia de las

conclusiones sobre la generalidad de la población objetivo, considerándolas válidas únicamente para las personas que participaron en él.

La imputada presentó también en calidad de medio probatorio una declaración jurada firmada por la persona que brindó su testimonio, de haber usado el producto de la empresa en el periodo de dos meses. Sin embargo, la Sala consideró que en el caso de la utilización de publicidad testimonial se debe acreditar que esta corresponde a una experiencia auténtica y reciente con el producto publicitado, por lo que la declaración jurada presentada por la empresa imputada resultaba insuficiente para acreditar ello, siendo que debió presentar un estudio que demuestre que dicha persona empleó el producto durante el tiempo indicado, para luego acreditar que tal persona obtuvo los resultados publicitados.

Resolución N° 877-2017/SPC-INDECOPI

Protección al Consumidor

La Sala Especializada en Protección al Consumidor confirmó la resolución emitida por la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, que declaró improcedente una denuncia a una asociación, en tanto consideró que esta no calificaba como consumidor en los términos del Código de Protección y Defensa del Consumidor

El criterio de la Sala se basó en que si bien la denunciante es una persona jurídica no lucrativa, lo cual haría presumir que sus actividades económicas no tendrían carácter empresarial, en virtud del Principio de Primacía de la Realidad recogido en el Código, verificó que es una entidad que realizaba actividades comerciales por las que declaraba tributariamente en calidad de empresa (rentas de tercera categoría) y, en función a ello, contrató con el proveedor denunciado.

Luego de haber verificado que el producto contratado se dio en el ámbito comercial o empresarial, la Sala consideró que tampoco se trataba de un microempresario. Por lo cual, se declaró improcedente la denuncia.

Nuestro equipo: Erickson Molina, John Flores y Mariana De la Fuente.

EVENTOS

IBA Fusiones y Adquisiciones en América Latina

Del 15 al 17 de Marzo del 2017 se estará realizando en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el evento latinoamericano de Fusiones y Adquisiciones organizado por el International Bar Association (IBA).

Héctor Gadea, Socio del área Penal y Compliance, tuvo la oportunidad de participar en el evento.

Si desea recibir mayor información contáctenos al correo: comunicacioneimagen@bfu.pe